REPÚBLICA DE CHILE

SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Santiago, 5 de junio de 2024.

A fojas 1: Téngase por evacuado el traslado.

A fojas 25: A lo principal, téngase por evacuado el traslado; al otrosí, téngase por acompañados los documentos, con citación.

Resolviendo derechamente a lo principal de la presentación de fojas 2.134:

Vistos y considerando:

1. El 16 de mayo de 2024, el abogado Gabriel Muñoz Muñoz en representación de la Corporación Pro-defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar, solicitó la medida cautelar innovativa de suspensión de los efectos de la Resolución de Calificación Ambiental N° 24-2020 (“RCA N° 24-2020”), dictada por la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, que calificó favorablemente el proyecto “Saneamiento del Terreno Las Salinas”.

2. Fundamenta su petición en los siguientes hechos: i) con fecha 16 de marzo de 2022 se produjo una rotura de matriz que se tradujo en el afloramiento de hidrocarburos y otros contaminantes en la playa que se encuentra al frente del predio Las Salinas. Lo anterior demostraría la falta de información y de transparencia en el marco del procedimiento de evaluación ambiental en relación con la existencia de cañerías y conductos con contaminantes, y los riesgos a la salud y al medio ambiente que presenta el proyecto; ii) con fecha 8 de mayo del presente año, se habría producido un nuevo afloramiento de hidrocarburos en el sector playa Los Marineros. Con este nuevo hecho, quedaría en evidencia la vulneración al principio de participación ciudadana; y, iii) con fecha de abril del presente año, se habría

3B38A3F3-322F-4165-BA58-EAC6DF4CBF15
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

adjudicado el proceso de saneamiento a consorcio internacional, iniciando de esta forma la ejecución del proyecto, sin considerar que la causa se encuentra en estudio y pendiente de fallo. Acompaña a su solicitud extractos de publicaciones en el diario La Estrella de Valparaíso y el Mercurio de Valparaíso, así como comunicado de prensa de la Inmobiliaria Las Salinas.

3. A fojas 1 del cuaderno de medida cautelar, el Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") evacuó traslado, solicitando el rechazó de la petición de suspensión de los efectos de la RCA N° 24-2020, en atención a los siguientes argumentos: i) la solicitud sería improcedente al fundarse en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, artículo que no aplicaría en el marco de la tramitación judicial de la reclamación; ii) no se verifica la verosimilitud de la pretensión invocada al presentar alegaciones que tienen relación con el fondo del asunto sometido a conocimiento del Tribunal, y al no existir antecedentes que constituyan una presunción grave de los hechos denunciados; iii) no concurre la necesidad de cautela urgente ya que no existe constancia de que el proyecto haya iniciado su ejecución, y las autoridades correspondientes ya habrían adoptado las medidas pertinentes para investigar los hechos y limpiar el sector donde ocurrió el afloramiento. Además, la SMA tendría facultades para actuar en caso de que se presenten riesgos o contingencias en el marco del proyecto; y iv) los propios documentos acompañados por la reclamante darían cuenta de que la mancha en la playa no sería consecuencia del proyecto sino de las aguas lluvias.

4. A fojas 25 del cuaderno de medida cautelar, la Inmobiliaria Las Salinas evacuó traslado, solicitando el rechazo de la medida cautelar, con costas, argumentando para ello lo siguiente: i) no habría necesidad de tutela cautelar al no existir un peligro inminente a la salud de la población, toda vez que el proyecto no habría iniciado su ejecución ni estaría realizando actividades que eventualmente generen impactos a los lugares mencionados; ii) no se cumpliría con el requisito de verosimilitud de la pretensión, pues los eventos denunciados se encontrarían fuera de la órbita de control del titular, además no se acompañaría prueba alguna que permita acreditar un potencial riesgo a la salud de los vecinos; iii) el evento ocurrido en marzo de 2022, se habría producido fuera del predio Las Salinas debido a los trabajos realizados por ESVAL para reparar una rotura de matriz, de tal manera

3B38A3F3-322F-4165-BA58-EAC6DF4CBF15
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

que el titular fue una de las afectadas por la contingencia, sin perjuicio de haber prestado su colaboración para contener los posibles efectos adversos; y, iv) en cuanto al nuevo afloramiento del 8 de mayo del presente año, solo se acompañarían documentos que dan cuenta de un nuevo evento en la playa Los Marineros, sin que se acredite que haya sido efectivamente un derrame de hidrocarburos. Se acompañan al escrito cartas del titular del 8 y 17 de mayo del presente año, informando situación de primeras lluvias y disposición a colaborar en caso de contingencias, cuyos destinatarios son autoridades locales.

5. Al respecto, el artículo 24 de la Ley N° 20.600 regula las medidas cautelares en los siguientes términos: "*Con el fin de resguardar un interés jurídicamente tutelado y teniendo en cuenta la verosimilitud de la pretensión invocada, el Tribunal podrá decretar las medidas cautelares, conservativas o innovativas, necesarias para impedir los efectos negativos de los actos o conductas sometidos a su conocimiento. Son medidas conservativas aquellas que tengan por objeto asegurar el resultado de la pretensión, a través de acciones destinadas a mantener el estado de hecho o de derecho existente con anterioridad a la solicitud de la medida. Son innovativas aquellas que, con el mismo objeto, buscan modificar el estado de hecho o de derecho existente al tiempo de la solicitud de la medida*". La disposición legal señala, también, que: "*El Tribunal podrá decretar estas medidas en cualquier estado del proceso o antes de su inicio y por el plazo que estime conveniente. Podrá decretarlas de oficio o a petición de parte, según corresponda, de acuerdo a las normas generales, debiendo en este último caso resolver mediante resolución fundada, sea de plano o con citación*". Agrega que: "*Cuando se soliciten estas medidas, el requirente deberá acompañar los antecedentes que constituyan, a lo menos, presunción grave del derecho que se reclama o de los hechos denunciados. El Tribunal podrá exigir caución al actor particular para responder de los perjuicios que podrían originarse*".

6. A juicio del Tribunal, la situación de hecho planteada en la presente solicitud, a saber, eventuales afloramientos, fue revisada en la petición de medida cautelar presentada en la reclamación de causa rol R-421-2023, no aportando nuevos antecedentes ni fundamentos que alteren lo ya resuelto el 20 de septiembre de 2023, a fojas 96, más allá que hayan ocurridos en distintas fechas.

3B38A3F3-322F-4165-BA58-EAC6DF4CBF15
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

7. A su vez, no concurre en la especie el requisito *periculum in mora*, que se refiere a la situación de peligro cuya consumación se busca evitar al conceder la medida solicitada, toda vez que la eventual causa de los afloramientos de hidrocarburos en la playa, a saber, las instalaciones industriales que se encontraban operando en el área, fueron desmanteladas hace más de 20 años. Por ende, no se vislumbra cómo es que la paralización de los efectos de la RCA N° 24-2020 que aprueba el proyecto de saneamiento ambiental, constituya una medida idónea para hacerse cargo de la situación, y evitar cualquier riesgo asociado a un eventual afloramiento de contaminantes en el área de playa.

POR TANTO, conforme a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.600, se RECHAZA la solicitud de medida cautelar de suspensión de los efectos de la RCA N° 24-2020.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a todas las partes que lo hayan solicitado.

Rol R N° 375-2022 (cuaderno de medida cautelar).

Marcela Eliana Godoy Flores
Fecha: 05/06/2024

Cristián López Montecinos
Fecha: 05/06/2024

Cristián Delpiano Lira
Fecha: 05/06/2024

Pronunciada por la Ministra Titular Abogada Marcela Godoy Flores y Presidenta, el Ministro Titular Abogado Cristián Delpiano Lira y el Ministro Suplente Licenciado en Ciencias Cristian López Montecinos.

LEONEL SALINAS MUÑOZ
Fecha: 05/06/2024

En Santiago, a cinco de junio de dos mil veinticuatro, autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, Sr. Leonel Salinas Muñoz notificando por el estado diario la resolución precedente.

3B38A3F3-322F-4165-BA58-EAC6DF4CBF15
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.